

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 372 del CGP.. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE	GREY ENITH DE AGUAS DE AGUAS.
DEMANDADO	JORGE LUIS ARRIETA VALERA, CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, menores C.A.A. DA, y G.S.A.D. y LUZ ZENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor Y.M.A.P., Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ARRIETA MERIÑO
RADICACIÓN ACUMULADO	44-430-31-84-001-2022-00072-00 44- 430- 31-84-001-2021-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por cuenta de los demandados JORGE LUIS ARRIETA VALERA Y CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA y a través de apoderado judicial. Igualmente, tener por contestada la demanda por cuenta del curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JORGE ARRIETA MERIÑO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Tener por notificado a la DEFENSORA DE FAMILIA quien no emitió concepto alguno.

TERCERO: Señalar como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el **miércoles veintidós (22) de marzo de 2023 a las 09:00.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado JOSÉ ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía 91.215.124, de Bucaramanga (Santander) y tarjeta profesional N° 57.782 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado JORGE LUIS ARRIETA VALERA, para los efectos y fines del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ